Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

Toda vez que esta Corte tiene dicho que debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a su radicación ante este Tribunal (Fallos: 286:220; 302:1540; 311:1042 y Competencia CSJ 269/1998 (34-C)/CS1 “Argibay Molina, Pablo s/ hábeas corpus preventivo”, resuelta el 13 de agosto de 1998) y en atención al contenido del DEO n° 13749301, la cuestión de competencia planteada en estas actuaciones se ha tornado abstracta. Lo que así se declara.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por GARCIA MANSILLA Manuel Jose